

La presente resolución sobre autorización de construcción de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

**Primera.**—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con la citada posición del gasoducto y con sus instalaciones auxiliares y complementarias, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; y en el condicionado de aplicación de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de 25 de mayo de 2004, por la que se otorgó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado Cartagena-Lorca, Fase II, tramos: gasoducto Fuente Álamo-Lorca y ramal Totana-Murcia.

**Segunda.**—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Gasoducto Cartagena-Lorca, Fase II, ramal Totana-Murcia (Provincia de Murcia) Addenda n.º 3 al Proyecto de Autorización de instalaciones», presentado por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Las principales características básicas de las instalaciones de la nueva posición de línea 15-28.3A del gasoducto «Cartagena-Lorca, Fase II, ramal Totana-Murcia» y de la estación de regulación y medida (E. R. M.), son las que se indican a continuación.

La nueva posición 15-28.3A del gasoducto «Cartagena-Lorca, Fase II, ramal Totana-Murcia» se ubicará en un punto intermedio del gasoducto, p. k. 39,900 aproximadamente del ramal Totana-Murcia, resultando necesaria con objeto de habilitar un nuevo punto de entrega de gas natural preciso para alimentar un nuevo ramal de suministro de gas natural en la zona, que deberá tener su origen en la nueva posición de línea del gasoducto, en el término municipal de Alcantarilla, en la provincia de Murcia.

La estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.), del tipo denominado G-250, se ubicará, como instalación complementaria del citado gasoducto, en su posición denominada 15-28.3A, teniendo como objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito hacia ramal de suministro de gas natural que partirá de dicha posición.

La estación de regulación y medida cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la regulación de la presión y la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con reguladores de presión de membrana y contadores de turbina. La presión máxima de servicio en el lado de entrada del gas a la estación de regulación y medida será de 72 bares mientras que la presión de salida estará regulada a 45 bares.

La citada estación de regulación y medida, del tipo G-250, tendrá capacidad para un caudal máximo de 19.125 m<sup>3</sup>(n)/h de gas natural por línea, pudiéndose distinguir en cada una de las líneas de la estación los siguientes módulos funcionales: Filtración, Calentamiento

y regulación de temperatura, Regulación de Presión, y Medición de caudal de gas.

En la citada posición 15-28.3A también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y los elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemedida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

**Tercera.**—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», será de veintiocho meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

**Cuarta.**—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición 15-28.3A y de la estación de regulación y medida G-250, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

**Quinta.**—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

**Sexta.**—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Murcia, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección del Área de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

**Séptima.**—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá dar cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Murcia, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará en la citada Dirección del Área de Industria y Energía un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «ENAGAS, Sociedad Anónima», con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, con las variaciones de detalle que, en su caso, hayan sido aprobadas, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

**Octava.**—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Murcia, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

**Novena.**—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones referidas en la anterior condición segunda, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 14 de noviembre de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

73.070/06. *Resolución de la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria por la que se hace público la notificación a Conservas San Ginés, Sociedad Limitada.*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, y ante la imposibilidad de notificar, por el conducto ordinario, a la mercantil Conservas San Ginés, Sociedad Limitada, con CIF B-30127955, cuyo último domicilio conocido se encontraba en Camino de los Herreros, n.º 21, San Ginés (Murcia), la adopción de los distintos trámites que se han practicado en procedimiento de reintegro seguido sobre subvenciones percibidas en la campaña de 1999/2000 (expediente 004089/04) en concepto de ayudas a la producción de productos transformados a base de tomate, Línea FEOGA B011511034, se comunica que, con fecha 14/12/2006, se ha dictado Resolución en el citado procedimiento, en cuya parte dispositiva se acuerda:

«Primero.—Declarar que la mercantil Conservas San Ginés, Sociedad Limitada, con CIF B-30127955, y domiciliada en San Ginés (Murcia), incumplió la normativa de aplicación a las subvenciones en concepto de ayudas a la producción de productos transformados a base de tomate, campaña 1999/2000, y, en consecuencia, percibió indebidamente la ayuda cobrada en tal concepto, por importe de 110.922,16 euros, que habrá de reintegrar incrementada en los intereses generados, al tipo establecido en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, desde la fecha de cobro de las mismas, el 24/02/2000, y hasta su efectivo reintegro, de conformidad con lo previsto en el artículo 38, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, según el siguiente desglose:

Intereses 2000 (5,50 por 100):	5.198,15.
Intereses 2001 (6,50 por 100):	7.209,94.
Intereses 2002 (5,50 por 100):	6.100,72.
Intereses 2003 (5,50 por 100):	6.100,72.
Intereses 2004 (4,75 por 100):	5.268,80.
Intereses 2005 (5,00 por 100):	5.546,11.
Intereses 2006 (5,00 por 100):	5.272,60.
Total intereses:	40.697,04.
Total a reintegrar:	151.619,20.

Segundo.—Teniendo en cuenta que la liquidación de intereses procede por todo el tiempo que transcurra entre el pago indebido y el reembolso, y que la cuantificación anterior se efectúa hasta la fecha de esta Resolución, a la cantidad total adeudada, ascendente a 151.619,20 €, deberá añadirse, en concepto de intereses, un importe de 15,19 € por día, hasta su efectivo ingreso. La suma total adeudada, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria y 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria, deberá hacerse efectiva en el plazo de ingreso en período voluntario establecido en este último precepto - si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del siguiente mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente-, mediante transferencia a la entidad, sucursal y c/c que a continuación se detalla:

Entidad: 9000 Banco de España. Sucursal: 0001 Madrid. C/c 20-0200009025. "FEGA-FEOGA Garantía Organismo Pagador".

Una vez efectuada la citada transferencia, habrán de remitir fotocopia del resguardo de la misma, con indicación del número de expediente al que corresponde, a la Subdirección General Económico-Financiera del Organismo, C/Almagro, n.º 33, 28010 Madrid. Si transcurrido el plazo no se tuviera constancia del reintegro, se procederá, sin más comunicación, a su cobro en vía de apremio, con el recargo legalmente establecido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa por razón de lo dispuesto en el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones, podrá ser impugnada potestativamente en reposición, ante este Fondo Español de Garantía Agraria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo con la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin que puedan simultanarse ambos recursos. Madrid, 14 de diciembre de 2006.—El Presidente, Fernando Miranda Sotillos.»

Madrid, 15 de diciembre de 2006.—El Presidente, Fernando Miranda Sotillos.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**73.275/06. Resolución de la Dirección General de Muface sobre requerimiento de pago de cantidades adeudadas por la prestación de subsidio de incapacidad temporal a D.ª Laura Ascensión Blanque Escola.**

La Dirección General de Muface ha resuelto, con fecha 11 de diciembre de 2006, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haberse podido practicar la notificación de requerimiento de pago de la Resolución de esta Dirección General, de fecha 28 de septiembre de 2006, por abonos indebidos del Subsidio de Incapacidad Temporal, por la mutualista D.ª Laura Ascensión Blanque Escola, con domicilio en Fray Junípero Serra, 27, Esc. 3, 2.ª-B, 28039 Madrid, que se inserte en el Boletín Oficial del Estado y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, la notificación de requerimiento de pago, advirtiéndole que, a tenor de lo dispuesto en el ar-

tículo 39 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, se le concede un plazo de quince días para proceder al abono de la cantidad adeudada, 213,30 euros, mediante ingreso en la cuenta número 9000-0001-20-020000698-7 abierta en Banco de España.

Transcurrido dicho plazo sin haberse procedido al indicado ingreso, se dará curso al certificado de descubier- to y se procederá a la recaudación en vía ejecutiva.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a partir del día inmediato a la fecha de su publicación.

Madrid, 13 de diciembre de 2006.—La Directora General, María Ángeles Fernández Simón.

**73.276/06. Resolución de la Dirección General de Muface sobre requerimiento de pago de cantidades adeudadas por la prestación de subsidio de incapacidad temporal a D.ª María Gloria Rubio Merinero.**

La Dirección General de Muface ha resuelto, con fecha 11 de diciembre de 2006, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haberse podido practicar la notificación de requerimiento de pago de la Resolución de esta Dirección General, de fecha 9 de octubre de 2006, por abonos indebidos del Subsidio de Incapacidad Temporal, por la mutualista D.ª María Gloria Rubio Merinero, con domicilio en Caroli, 7, 28023 Madrid, que se inserte en el Boletín Oficial del Estado y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, la notificación de requerimiento de pago, advirtiéndole que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, se le concede un plazo de quince días para proceder al abono de la cantidad adeudada, 93,18 euros, mediante ingreso en la cuenta número 9000-0001-20-020000698-7 abierta en Banco de España.

Transcurrido dicho plazo sin haberse procedido al indicado ingreso, se dará curso al certificado de descubier- to y se procederá a la recaudación en vía ejecutiva.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a partir del día inmediato a la fecha de su publicación.

Madrid, 13 de diciembre de 2006.—La Directora general, María Ángeles Fernández Simón.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**73.105/06. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre comunicación de archivo relativa al expediente sancionador número 2770/05, incoado a don Tomás Seco Zarco.**

Comunicación de archivo relativa al expediente sancionador número 2770/05, incoado a don Tomás Seco Zarco, DNI: 6.049.104-N. Denunciante: Personal de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico. Fecha de la Denuncia: 10 de agosto de 2005. Practicadas las comprobaciones oportunas y constatada la duplicidad con el expediente sancionador número 612/05, el Comisario de Aguas mediante oficio de fecha 10/07/06, acordó el archivo del expediente sancionador número 2770/05.

Ciudad Real, 5 de diciembre de 2006.—El Comisario de Aguas, Samuel Moraleda Ludeña.

**73.106/06. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre notificación de elevación de propuesta, expediente sancionador número 2136/05 a don Luis Pintado Muñoz.**

A los efectos previstos en el artículo 132 del a Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le comunica que con fecha 1 de septiembre de 2006 se ha procedido a elevar a la Presidencia de este Organismo la correspondiente propuesta de resolución formulada en el procedimiento sancionador de referencia, incoado por apertura de un pozo y aprovechamiento de aguas públicas subterráneas, en el término municipal de Tomelloso. Denunciante: Personal de Vigilancia. Denunciado: Don Luis Pintado Muñoz, NIF: 6.154.024. Fecha de la denuncia: 14 de junio de 2006, para su oportuna resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 332 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Ciudad Real, 5 de diciembre de 2006.—El Comisario de Aguas, Samuel Moraleda Ludeña.

**73.107/06. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre notificación de elevación de propuesta, expediente sancionador número 2046/05 a doña Felisa Amparo Pavón López.**

A los efectos previstos en el artículo 132 del a Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le comunica que con fecha 21 de septiembre de 2006 se ha procedido a elevar a la Presidencia de este Organismo la correspondiente propuesta de resolución formulada en el procedimiento sancionador de referencia, incoado por apertura de un pozo e instalación en el mismo de instrumentos para la extracción de aguas públicas subterráneas, en el término municipal de Arenas de San Juan (Ciudad Real). Denunciante: Personal de Vigilancia. Denunciada: Doña Felisa Amparo Pavón López. DNI: 5.652.328-D. Fecha de la denuncia: 27 de junio de 2006, para su oportuna resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 332 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Ciudad Real, 5 de diciembre de 2006.—El Comisario de Aguas, Samuel Moraleda Ludeña.

**73.181/06. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana referente a la información pública de la relación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de Encauzamiento en Puebla de la Calzada, desvío del arroyo Cabrilla. Términos municipales de Montijo y Puebla de la Calzada (Badajoz).**

La Ley 10/2001, de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional, declara de interés general del Estado el Proyecto del «Encauzamiento en Puebla de la Calzada. Desvío del Arroyo Cabrilla» y la urgencia a los efectos de ocupación de los bienes afectados en que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, en la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 17 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se somete a información pública la relación de bienes y derechos, objeto de la expropiación, la cual se publica en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» y en los demás medios que establece el artículo 18 de la Ley, para que en el plazo de quince días cualquier persona interesada pueda formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores en la misma.

Badajoz, 13 de diciembre de 2006.—El Secretario General, Manuel Piedehierro Sánchez.